

Prioridad de servicios del Programa de Adultos del Título I de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA)

Política Pública Núm.:	WIOA-PP-02-23
Fecha de efectividad:	17 de agosto de 2023
Dirigido a:	Juntas de alcaldes, Juntas Locales de Desarrollo Laboral (JLDL) y sus Áreas Locales de Desarrollo Laboral, Operadores del Centro de Gestión Única (CGU/AJC), Proveedores de Servicios y otros socios del Sistema de Desarrollo Laboral
Propósito:	<p>(1) Proveer orientación con respecto al requisito de servir a las poblaciones prioritarias bajo el Programa de Adultos del Título I de WIOA; y</p> <p>(2) Establecer el requisito de que las Juntas Locales aprueben políticas públicas y procedimientos para asegurar que el 75% de los participantes que reciban servicios individualizados de carrera y adiestramiento bajo el Programa de Adultos pertenezcan al menos a uno de los grupos prioritarios requeridos por la Ley WIOA y</p> <p>(3) Establecer un siguiente nivel de prioridad para:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Personas con discapacidad; b. Individuos involucrados en la justicia; y c. Madres y padres solteros.

Tabla de Contenido

I. BASE LEGAL	3
II. DEFINICIONES	4
III. TRASFONDO	9
IV. POLÍTICA.....	9
1. Requisito para servir a las poblaciones prioritarias bajo el Programa de Adultos del Título I de WIOA.....	9
2. Porcentaje requerido de poblaciones prioritarias recibiendo servicios de carrera individualizados o servicios de adiestramiento.....	12
3. Medidas correctivas	12
4. Desarrollo de una política local de prioridad de servicios	13
V. ACCION REQUERIDA	14
VI. INTERPRETACIÓN	15
VII. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD.....	15
VIII. CUMPLIMIENTO	15
IX. PRÁCTICAS JUSTAS Y ACCESIBILIDAD	15
X. CONTACTO Y ASISTENCIA TÉCNICA.....	16
XI. DEROGACIÓN	16

I. BASE LEGAL

- Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA), (Ley Pública 113-128, 22 de julio de 2014), secciones 3 y 134 (c)(3)(E).
- TEGL No. 07-20: *“Effective Implementation of Priority of Service Provisions for Most in Need Individuals in the Workforce Innovation and Opportunity Act (WIOA) Adult Program”* (November 24, 2020).
- TEGL No. 19-16: *“Guidance on Services provided through the Adult and Dislocated Worker Programs under the Workforce Innovation and Opportunity Act (WIOA) and the Wagner-Peyser Act Employment Service (ES), as amended by title III of WIOA, and for Implementation of the WIOA Final Rules”* (March 1, 2017).
- TEGL No. 16-16, *“One-Stop Operations Guidance for the American Job Center Network”* (January 18, 2017).
- TEGL No. 10-09: *“Implementing Priority of Service for Veterans and Eligible Spouses in all Qualified Job Training Programs Funded in whole or in part by the U.S. Department of Labor (DOL)”* (November 10, 2009).
- 20 C.F.R. part 680.600 (Aug. 19, 2016). *What priority must be given to low-income adults and public assistance recipients and individuals who are basic skills deficient served with adult funds under title I of the Workforce Innovation and Opportunity Act?*
- Title 38, United States Code (U.S.C.) Chapters 41 and 42; *Priority of Service for Covered Persons*, as amended.
- 20 C.F.R. Part 1010, *Application of Priority of Service for Covered Persons*, (Dec.19, 2008).
- *Procedimiento para la Determinación de Violaciones y la Imposición de Sanciones de WIOA* (16 de abril de 2019).
- Employment and Training Administration, *Promising Practices for Implementing Workforce Innovation and Opportunity Act (WIOA) Adult Priority of Service Provision*, August 2023.

II. DEFINICIONES

1. **Adulto**¹: el término adulto se refiere a una persona mayor de 18 años.
2. **Área Local de Desarrollo Laboral (ALDL)**: designación por parte del gobernador a un área geográfica, compuesta por uno o varios municipios, dentro de la que se ofrecen las actividades de desarrollo laboral.
3. **Beneficiario de la Asistencia Pública**²: Una persona que recibe pagos en efectivo del gobierno federal, estatal o local para los que la elegibilidad se determina por una evaluación de necesidades o ingresos.
4. **Cónyuge elegible**³: significa el cónyuge de:
 - Un veterano fallecido por una discapacidad relacionada con el servicio;
 - Un miembro de las fuerzas armadas en servicio activo que, en el momento de la determinación de la prioridad, se encuentre en una o varias de las siguientes categorías y haya permanecido así durante un total de más de 90 días:
 - i. Desaparecido en combate;
 - ii. Capturado en acto de servicio por una fuerza hostil; o
 - iii. Detenido o internado a la fuerza en acto de servicio por un gobierno o potencia extranjera
 - Un veterano que haya sido evaluado por el departamento de asuntos de los veteranos con una discapacidad total resultante del servicio; o
 - Un veterano que haya fallecido mientras existía una discapacidad.
5. **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)**: agencia gubernamental de Puerto Rico designada, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-034 del 13 de junio del 2022, como administradora y fiscalizadora de los fondos federales que recibe el Gobierno de Puerto Rico, bajo la Ley Pública Federal 113-128 del 22 de julio de 2014 conocida como Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA).

¹ WIOA 3(2).

² WIOA 3[50].

³ Sección 2(a) del Jobs for Veterans Act (JVA) (38 U.S.C. 4215[a]).

6. **Individuo con barreras para el empleo**⁴: significa un miembro de una o más de las siguientes poblaciones:
- a. Ama de casa desplazada.
 - b. Individuos de bajos ingresos.
 - c. Indígenas, nativos de Alaska y nativos de Hawaii, tal y como se -- definen estos términos en la sección 166 de WIOA.
 - d. Personas con discapacidades, incluidos los jóvenes que son personas con discapacidades.
 - e. Individuos envejecientes.
 - f. Ex ofensores.
 - g. Personas sin hogar (según la definición del artículo 41403(6) de la Ley de Violencia contra las Mujeres de 1994 (42 U.S.C. 14043e-2(6)); o niños y jóvenes sin hogar (según la definición del artículo 752(2) de la Ley McKinney-Vento de Asistencia a las Personas sin Hogar (42 U.S.C. 11434(a)(2)).
 - h. Jóvenes que están o han sobrepasado la edad para estar en hogares de crianza.
 - i. Personas que están aprendiendo el idioma inglés, personas que tienen un bajo nivel de alfabetización y personas que se enfrentan a barreras culturales sustanciales.
 - j. Trabajadores agrícolas migrantes y de temporada elegibles, tal como se define en la sección 167(i) de WIOA.
 - k. Personas que no hayan agotado su derecho de por vida en virtud de la parte A del título IV de la Ley de Seguridad Social (42 U.S.C. 601 y siguientes).
 - l. Padres solteros (incluidas las mujeres solteras embarazadas).
 - m. Personas desempleadas a largo plazo.
 - n. Otros grupos que el gobernador(a) determine que tienen barreras para el empleo.
7. **Individuo de bajos ingresos**⁵: en general el término "individuo de bajos ingresos" significa una persona que:
- a. recibe, o en los últimos 6 meses ha recibido, o es miembro de una familia que está recibiendo o en los últimos 6 meses ha recibido,

⁴ WIOA 3(36).

⁵ WIOA 3(36)(A).

la asistencia a través del programa de asistencia nutricional suplementaria establecido en virtud de la Ley de Alimentos y Nutrición de 2008 (7 U.S.C. 2011 et seq.), el programa de subvenciones en bloque a los Estados para la asistencia temporal para familias necesitadas en virtud de la parte A del título IV de la Ley de Seguridad Social (42 U.S.C. 601 et seq.), o el programa de ingresos de seguridad suplementarios establecido en virtud del título XVI de la Ley de Seguridad Social (42 U.S.C. 1381 y siguientes), o asistencia pública estatal o local basada en los ingresos;

- b. pertenece a una familia cuyos ingresos totales no superan el mayor de los siguientes valores:
 - 1) el umbral de pobreza; o
 - 2) el 70 por ciento del Nivel más bajo del ingreso del estándar de vida (*Lower Living Standard Income (LLSI)*);
- c. es una persona sin hogar (tal como se define en la sección 41403(6) de la Ley de Violencia contra la Mujer de 1994 (42 U.S.C. 14043e-2(6)), o es un niño o joven sin hogar (según se define en la sección 725(2) de la Ley McKinney-Vento de Asistencia a las Personas sin Hogar (42 U.S.C. 11434 a (2)));
- d. recibe o tiene derecho a recibir un almuerzo gratuito o a precio reducido en virtud de la Ley Nacional de Almuerzos Escolares Richard B. Russell (42 U.S.C. 1751 et seq.)⁶;
- e. es un niño en acogida o cuidado temporal en cuyo nombre se realizan pagos del gobierno estatal o local; o
- f. es una persona con discapacidad cuyos ingresos propios cumplen el requisito de ingresos de la cláusula (b), pero que es miembro de una familia cuyos ingresos no cumplen este requisito.

8. **Individuo deficiente en destrezas básicas**⁷: El término “deficiente en destrezas básicas” se refiere a un individuo que:

- a. es un joven y tiene destrezas de lectura, escritura en inglés o computación en o por debajo del nivel de octavo grado en una prueba estandarizada generalmente aceptada; o

⁶ No aplica a personas adultas

⁷ WIOA 3(5)

- b. es un joven o adulto y no puede calcular o resolver problemas, o leer, escribir o hablar inglés a un nivel necesario para funcionar en el trabajo, en su familia o en la sociedad⁸.
8. **Beneficiarios de la asistencia pública**⁹: incluye a las personas que reciben pagos en efectivo del gobierno federal, estatal o local para los cuales la elegibilidad se determina mediante la evaluación de sus necesidades o ingresos.
9. **Persona sin hogar**¹⁰: toda persona incluida bajo la definición de los términos "sin hogar", "individuo sin hogar" y "persona sin hogar" que significa:
- a. Un individuo o familia que carece de una residencia nocturna fija, regular y adecuada;
 - b. Un Individuo o familia cuya residencia nocturna principal es un lugar público o privado no diseñado ni utilizado normalmente como alojamiento para dormir para seres humanos, incluyendo un automóvil, parque, edificio abandonado, estación de autobuses o trenes, aeropuerto o un terreno para acampar;
 - c. Un Individuo o familia que vive en un refugio supervisado, público o privado, designado para proveer alojamiento temporero (incluyendo refugios colectivos, viviendas de transición, así como hoteles y moteles pagados por organizaciones benéficas o por programas gubernamentales federales, estatales o locales para personas con bajos ingresos);
 - d. Un individuo que sale de una institución donde residió temporeramente y que residió en un refugio de emergencia o lugar no destinado para la habitación humana inmediatamente antes de ingresar a esa institución;
 - e. Un individuo o familia que:
 - 1) Perderá inminentemente su vivienda, incluyendo la vivienda que posee, alquila o en la que vive sin pagar alquiler, que comparte con otras personas y las

⁸ Si se aplica la segunda norma, la Junta Local debe tener una política en su plan local que describa los criterios específicos que deben utilizar los manejadores de caso/planificadores de carrera.

⁹ WIOA 3(50)

¹⁰ 42 U.S. Code §11302 - General definition of homeless individual

habitaciones en hoteles o moteles que no pagadas por programas gubernamentales federales, estatales o locales para personas con bajos ingresos o por organizaciones benéficas, como lo demuestra:

- i. una orden judicial resultante de una acción de desalojo que notifique al individuo o a la familia que deben marcharse en un plazo de 14 días;
 - ii. que el individuo o la familia tengan como residencia nocturna principal una habitación de hotel o motel y carezcan de los recursos necesarios para residir allí durante más de 14 días; o
 - iii. pruebas creíbles que indiquen que el propietario o arrendatario de la vivienda no permitirá que el individuo o la familia permanezcan allí más de 14 días, y cualquier declaración oral de un individuo o familia que solicite asistencia para personas sin hogar que resulte creíble, se considerará prueba creíble a efectos de esta cláusula;
- 2) No se ha identificado ninguna residencia posterior; y
 - 3) Carece de los recursos o redes de apoyo, necesarios para obtener otra vivienda permanente;
- f. Los jóvenes no acompañados y las familias sin hogar con niños y jóvenes definidos como personas sin hogar en virtud de otras leyes federales quienes:
- 1) han experimentado un periodo prolongado sin vivir de forma independiente en una vivienda permanente;
 - 2) han experimentado un periodo de inestabilidad persistente medido por los frecuentes traslados durante dicho período; y
 - 3) se puede esperar que continúen en esa situación durante un largo periodo de tiempo debido a discapacidades crónicas, condiciones crónicas de salud física o mental, adicción a sustancias, historial de violencia doméstica o abuso infantil, presencia de un niño o joven discapacitado o múltiples barreras para el empleo.

10. **Nivel inferior al ingreso del estándar vida:** el nivel de ingresos (ajustado en función de las diferencias regionales, metropolitanas y el tamaño

de la familia) determinado anualmente por el secretario del Trabajo de los Estados Unidos sobre la base del más bajo reciente nivel o estándar de vida.¹¹

11. **Programa de Desarrollo Laboral (PDL):** programa adscrito al DDEC, creado en virtud de la Ley 171-2014, cuya función es administrar, asesorar, coordinar, fiscalizar e implementar la política pública del sistema de desarrollo de la fuerza laboral.
12. **Veterano:** un veterano es una persona que ha prestado al menos un día de servicio activo en el servicio militar, naval o aéreo, y que ha sido dada de baja o liberada de dicho servicio con un licenciamiento no deshonroso.¹²

III. TRASFONDO

La Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA) aumenta el acceso y las oportunidades de empleo, adiestramiento y servicios de apoyo que necesitan las personas "en particular las que tienen barreras para el empleo". Para garantizar el acceso, WIOA requiere que se provea prioridad a los beneficiarios de asistencia pública, otras personas de bajos ingresos y las personas que tienen deficiencias en las destrezas básicas, cuando se ofrecen servicios de adiestramiento y de carrera individualizados bajo el Programa de Adultos.

Por "prioridad de servicio" se entiende el derecho a tener preferencia sobre una persona con menor prioridad en la obtención de servicios de carrera y adiestramiento. La persona con prioridad recibe el acceso a un servicio antes que una persona con menor prioridad o, si los recursos son limitados, recibe el acceso al servicio en lugar de la persona con menor prioridad. La prioridad no forma parte de la determinación de la elegibilidad para cualquier programa; más bien, está destinada a enfatizar el acceso a los servicios de adiestramiento y de carrera individualizados para las poblaciones con mayores necesidades.

IV. POLÍTICA

1. Requisito para servir a las poblaciones prioritarias bajo el Programa de Adultos del Título I de WIOA

Prioridad requerida por la Ley WIOA en su sección 134(c)(3)(E):

¹¹ [WIOA 3(36)(B)].

¹² Sección 101 del Título 38 del Código de Estados Unidos.

Únicamente para el Programa de Adultos del Título I de WIOA, la prioridad para los servicios individualizados de carrera y de adiestramiento debe otorgarse a los participantes que pertenecen al menos a una (1) de las siguientes tres (3) poblaciones prioritarias:

- 1) Beneficiarios de asistencia pública;
- 2) Otras personas de bajos ingresos; y
- 3) Individuos que son deficientes en destrezas básicas

Los veteranos y sus cónyuges elegibles deben continuar recibiendo prioridad de servicio en todos los programas del Título I de WIOA.

Nota: La prioridad para las poblaciones prioritarias no se aplica a los servicios de carrera básicos dentro del Programa de Adultos ni a ningún servicio del Programa de Trabajadores Desplazados.

La Administración de Empleo y Adiestramiento del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos (DOLETA) prevé que dar prioridad de servicio a estas personas significa garantizar que al menos el 75% de los participantes de un Estado que reciban servicios individualizados de carrera y adiestramiento bajo el Programa de Adultos pertenezcan al menos a uno de los grupos prioritarios mencionados anteriormente.

Para que Puerto Rico cumpla con la meta establecida por DOLETA, las Juntas Locales deben establecer políticas públicas y procedimientos para asegurar que el 75% de los participantes del área local que reciban servicios individualizados de carrera y adiestramiento en el Programa de Adultos pertenezcan al menos a uno de los grupos prioritarios mencionados anteriormente.

Prioridad establecida mediante esta política pública:

También se tienen que considerar a las siguientes personas con barreras para el empleo como poblaciones prioritarias para servicios de adiestramiento y carrera individualizados, si aún no se encuentran dentro de una (1) de las poblaciones requeridas por WIOA:

- 1) Personas con discapacidad;
- 2) Individuos involucrados en la justicia; y
- 3) Madres y padres solteros.

¿Cómo aplicar la prioridad en el servicio?

Los veteranos y los cónyuges elegibles continúan recibiendo prioridad de servicio entre todas las personas elegibles; sin embargo, deben cumplir con los criterios de elegibilidad del Programa de Adultos y cumplir con los

criterios establecidos en la Sección 134(c)(3)(E) de WIOA. Como se describe en el TEGl 19-16, cuando los programas están obligados por ley a dar prioridad, como es el caso del Programa de Adultos, entonces la prioridad debe proporcionarse en el siguiente orden:

Prioridad 1: Veteranos y cónyuges elegibles que también son beneficiarios de asistencia pública, otros individuos de bajos ingresos, o individuos que son deficientes en destrezas básicas.

Prioridad 2: Individuos que son beneficiarios de asistencia pública, otros individuos de bajos ingresos, o individuos que son deficientes en destrezas básicas.

Prioridad 3: Veteranos y cónyuges elegibles que no están incluidos en los grupos prioritarios de WIOA.

Prioridad 4: poblaciones prioritarias establecidas por el gobernador y/o la Junta Local de Desarrollo Laboral (Junta Local).

Prioridad 5: Otros individuos no incluidos en los grupos prioritarios de WIOA.

Una vez asignado un nivel de prioridad, los participantes no pueden pasar a un nivel de prioridad inferior durante su participación. Los niveles de prioridad deben reevaluarse al comienzo de **cada nueva participación** en el programa.

Nota: Las personas elegibles que no tengan bajos ingresos o deficiencias en las destrezas básicas aún pueden ser atendidas en el Programa de Adultos.

¿Cuándo se determina el nivel de prioridad?

La prioridad del servicio debe evaluarse en el momento de la determinación de la elegibilidad, y los participantes deben ser informados si van a recibir prioridad. Si, durante la participación, el planificador de carrera/manejador de caso se entera de los cambios en la situación de un individuo que le permiten recibir una mayor prioridad de servicio, él/ella debe recibir una mayor prioridad. Por ejemplo, si una persona que no tenía bajos ingresos al entrar en el programa pasa a tenerlos durante su participación, empezará a recibir una mayor prioridad en cuanto el planificador de carrera/manejador de caso tenga conocimiento del cambio.

2. Porcentaje requerido de poblaciones prioritarias recibiendo servicios de carrera individualizados o servicios de adiestramiento

Se requiere que las JLDL establezcan que el setenta y cinco por ciento (75%) de las personas registradas en el Programa de Adultos sean **beneficiarias de asistencia pública, de bajos ingresos o con deficiencias en las destrezas básicas**, según se identifica en la sección anterior como prioridad del nivel de servicio uno (1) y dos (2). Los demás grupos prioritarios identificados en esta política o en la política de una JLDL no contarán para el cálculo del 75%.

Cálculo del índice de prioridad de servicio

El índice de prioridad de servicio del área local se calcula en función del número de participantes que han sido identificados como población prioritaria y han recibido un servicio de carrera individualizado o adiestramiento durante su periodo de participación. Este número se divide por el número total de participantes que están recibiendo un servicio individualizado de carrera o servicio de adiestramiento.

Para obtener buenos resultados en esta métrica, es importante registrar información precisa sobre los servicios y datos demográficos de los participantes. Por ejemplo, no informar de que una persona tiene bajos ingresos puede dar lugar a un resultado inferior en esta métrica, incluso aunque haya recibido prioridad legítimamente.

3. Medidas correctivas

Las JLDL que no cumplan con esta métrica podrá ser sancionadas según el *Procedimiento para la Determinación de Violaciones y la Imposición de Sanciones de WIOA* aprobada por la Junta Estatal de Desarrollo Laboral (JEDL).

Toda Junta Local que no cumpla el requisito de prioridad mínima de servicio deberá presentar un plan de acción correctiva al PDL con las razones por las que no se cumplió el requisito y las medidas que la Junta Local tomará para abordar las deficiencias en la prioridad de los servicios. El plan de acción correctiva deberá presentarse en un plazo de 60 días de recibir la notificación del PDL de que la Junta Local no cumplió con el requisito de prioridad de servicios.

El Plan de Acción Correctiva debe abordar las siguientes preguntas:

- 1) ¿Cómo se compara su índice de prioridad de servicio entre el Año Programa (AP) actual y el anterior?

- 2) ¿Cuál es el plan para cumplir con el requisito de prioridad de servicio para el año siguiente?
- 3) ¿Qué hará el Área Local de forma diferente a la del año anterior?
- 4) ¿Qué estrategias utilizó para aprovechar los recursos de participación concurrente o coregistro, incluyendo la identificación de los programas existentes que atienden a poblaciones que cumplen con el requisito de prioridad de servicio?
- 5) ¿Qué políticas o estrategias del área local se utilizan para supervisar y realizar un seguimiento del requisito de prioridad de servicio?
- 6) ¿Qué asistencia técnica necesita el área local para cumplir con el requisito de prioridad de servicio para el año programa actual y los siguientes?

4. Desarrollo de una política local de prioridad de servicios

Las JLDL deben desarrollar, revisar y/o modificar su política local para aplicar la prioridad de servicio al sufragar los servicios de carrera individualizados y/o adiestramiento con los fondos del Programa de Adultos del Título I de WIOA para alinearse con todas las poblaciones de servicio prioritarias designadas en esta política.

Prioridad discrecional de la Junta Local

Una JLDL también puede identificar una nueva prioridad de categoría de servicio si es coherente con la intención de la prioridad del Programa de Adultos para servir a las personas con barreras para el empleo. Por ejemplo, un área local puede añadir una prioridad discrecional para atender a personas desempleadas a largo plazo. Como un enfoque discrecional de este tipo no es una prioridad por mandato legal en la ley, los veteranos, los cónyuges elegibles y los grupos prioritarios establecidos por la ley WIOA deben seguir recibiendo la máxima prioridad en las áreas locales sobre la prioridad discrecional local. Los grupos discretionales locales reciben la cuarta prioridad de servicio (junto con las establecidas mediante esta política) y no deben afectar a las prioridades establecidas por ley para las poblaciones prioritarias del Programa de Adultos de WIOA o de Veteranos como se detalla en el TEGl 7-20 (página 5).

Una prioridad discrecional debe identificarse en la política local y en el plan local del área local, incluidos los datos que respalden la necesidad de la prioridad y cómo se documentará e implementará la prioridad.

Requisitos de la política local

Las áreas locales deben contar con políticas y procedimientos de prioridad de servicios para adultos que incluyan lo siguiente:

- 1) Procedimientos locales para determinar la prioridad durante el proceso de determinación de elegibilidad y registro;
- 2) ¿Qué criterios y procedimientos se utilizarán para evaluar la prioridad de las personas con deficiencias en las destrezas básicas?;
- 3) Si aplica, cualquier prioridad discrecional local que se establezca además de los grupos prioritarios establecidos por WIOA y los grupos establecidos en esta política. También, se debe incluir los datos que respalden la necesidad de la prioridad local y la documentación que se exigirá a una persona para determinar la prioridad local;
- 4) Procedimientos locales para la supervisión interna de la meta de atender a un mínimo del 75% de los participantes adultos de los grupos prioritarios que reciban servicios individualizados de carrera y adiestramiento; y
- 5) Dentro de la política local de prioridad de servicio, las áreas locales deben incluir el procedimiento para notificar a las personas cubiertas que acceden físicamente a los CGU/AJC o que acceden al programa a través de Internet con información oportuna y útil sobre la prioridad de servicio.

5. Notificación de prioridad de servicio

Las políticas locales de prioridad de servicios deberán estar expuestas de forma que los miembros del público en general puedan acceder fácilmente a ellas. También deberá estar disponible una versión electrónica de la política local en el sitio web del área local y/o del centro. Además, el personal de los CGU/AJC deberá recibir información sobre la aplicación de la prioridad de servicio para las personas que reúnan los requisitos.

V. ACCION REQUERIDA

Todas las Juntas Locales tendrán que desarrollar o revisar su política local relacionada a la prioridad en el servicio del Programa de Adultos para asegurar que se cumpla con las disposiciones de la Ley WIOA, la

Reglamentación Federal, y lo establecido en esta política. Cualquier política local modificada o desarrollada como resultado de esta política deberá ser enviada al oficial a cargo de su área local a más tardar 60 días después de recibir esta política al correo electrónico: planificacion-validacion@ddec.pr.gov

VI. INTERPRETACIÓN

Las palabras y frases en esta política se interpretarán según el contexto y el significado avalado en el uso común y corriente, salvo cuando se les haya dado una definición específica. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y neutro, salvo en los casos que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye al plural y el plural incluye al singular, siempre que la interpretación no contravenga el propósito de la disposición.

VII. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier disposición de esta política pública fuera impugnada por el Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal decisión no afectará, menoscabará o invalidará las restantes de esta política pública, sino que su efecto se limitará a la disposición o tópico específicamente señalado. La nulidad o invalidez de cualquier disposición o tópico, no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

VIII. CUMPLIMIENTO

A nivel local, la política de prioridad de servicio debe contener criterios para la monitoría local de la aplicación de la prioridad de servicio. Esto con el fin de garantizar que las personas cubiertas conozcan y reciban la prioridad de servicio.

La División de Monitoría y Cumplimiento del DDEC revisará la aplicación de la prioridad de servicio por parte de las áreas locales durante la monitoría anual para comprobar el cumplimiento de la política estatal y la política local, así como de las leyes y reglamentos federales. El proceso de monitoría de cumplimiento se hará conforme al reglamento de monitoría vigente.

IX. PRÁCTICAS JUSTAS Y ACCESIBILIDAD

Es política de la Junta Estatal de Desarrollo Laboral que todas las personas tengan las mismas oportunidades y el mismo acceso a los servicios e instalaciones físicas sin tener en cuenta la raza, religión, color, sexo, edad, origen nacional o la ascendencia, estado civil, estado parental, orientación

sexual, discapacidad o condición de veterano. Las áreas locales son responsables de asegurar el apoyo necesario para los participantes con discapacidades que tengan necesidad de asistencia para el acceso a las instalaciones y los servicios.

X. CONTACTO Y ASISTENCIA TÉCNICA

Todas las Juntas Locales de Desarrollo Laboral y sus áreas locales disponen de apoyo, orientación, adiestramiento y asistencia técnica en torno a los procesos normativos aplicables. Para cualquier pregunta relacionada con esta política, comuníquese con el Programa de Desarrollo Laboral a desarrollolaboral@ddec.pr.gov.

XI. DEROGACIÓN

Esta política deroga, sustituye y deja sin efecto cualquier norma, carta circular o reglamento promulgado, que esté en conflicto con las disposiciones de esta Política.

Aprobada hoy, 17 de agosto de 2023, por un número total de 26 miembros de la Junta Estatal de Desarrollo Laboral.